

I. Datos del procedimiento

- Rol:

R-55-2017

- Reclamante[s]:

1. Sr. Jean Jano Kourou
2. Sr. Vladimir Riesco Bahamondes.
3. Sr. Jorge Ríos Del Río.
4. Inmobiliaria Mall Plaza Los Ríos Sociedad Anónima.
5. Inmobiliaria Tres Ríos Sociedad Anónima.

- Reclamado[s]:

1. Comisión de Evaluación Ambiental Región de Los Ríos [Comisión de Evaluación].

II. Hechos esenciales que originaron el procedimiento y decisión del asunto controvertido

Los Sres. Ríos del Río, Jano Kourou y las inmobiliarias Mall Plaza y Tres Ríos S.A., reclamaron contra la RCA favorable del proyecto "Mall Paseo Valdivia".

Sostuvieron que su construcción afectaría su derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, y el de todas las personas habitantes de Valdivia, porque: i) no se habría determinado correctamente la carga ocupacional del proyecto; ii) el proyecto generaría impactos viales, en el suelo y napas freáticas; y iii) no se evaluó correctamente el patrimonio cultural, porque existiría un sitio arqueológico en el lugar de posible construcción.

Los fundamentos en que se apoyaron -según los reclamantes- ameritaban que el Tribunal Ambiental declarara la nulidad de la RCA.

La sentencia del Tribunal resolvió rechazar la reclamación, sin condenar a las personas reclamantes al pago de los gastos del procedimiento, por considerar que no indicaron cómo su derecho o interés estaba concretamente afectado en relación con el medioambiente, no siendo suficiente la alegación de una afectación genérica de sus derechos.

III. Controversias

- i. Si los Reclamantes indicaron cómo su derecho o interés fue concretamente afectado con el proyecto, es decir, si tuvieron legitimación activa.
- ii. Si hubo impactos en el patrimonio cultural que obligarían a evaluar mediante un Estudio de Impacto Ambiental.
- iii. Determinación de la carga ocupacional del proyecto.
- iv. Si los organismos involucrados en la evaluación omitieron pronunciamiento sobre el suelo y napa freática superficial en el lugar de ubicación del proyecto.

IV. Sentencia

El Tribunal consideró y resolvió:

- i. Sobre la legitimación activa, distinguió entre legitimación en el proceso y legitimación en la causa como requisito para el reconocimiento de un derecho. Sólo una vez analizados estos aspectos, el Tribunal podría emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto discutido.
- ii. La legitimación activa, entendida como capacidad procesal para reclamar en sede judicial, fue cumplida, porque previamente solicitaron la invalidación ante la Comisión de Evaluación.
- iii. Respecto a la legitimación en la causa, consideró que la supuesta afectación a derechos e intereses legítimos de los Reclamantes se basó en una vulneración genérica y no real.

En el caso de las personas naturales, no era suficiente argumento que fuesen habitantes la comuna donde se pretende emplazar el proyecto, sino que se requería una afectación concreta a sus derechos, lo que no acreditaron.

En el caso de las inmobiliarias, consideró que su legitimación debía tener relación con la afectación de un derecho o interés subjetivo de contenido ambiental, lo que no se acreditó porque las inmobiliarias no eran representativas de la comunidad de Valdivia.

- iv. Por las consideraciones indicadas, el Tribunal rechazó la reclamación, eximiendo a las personas reclamantes del pago de los gastos del juicio.

V. Normas jurídicas aplicadas para la resolución del asunto

[Ley N° 20.600](#) [art. 17 N° 8, 18 N° 7, 25, 30]

[Ley N° 19.300](#) [art. 20]

[Constitución Política de la República de Chile](#) [art. 19 N° 8]

[Código de Procedimiento Civil](#) [art. 170]
